



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril diecinueve de dos mil veintitrés

PROCESO: Verbal- Divorcio
DEMANDANTE: Schneyder Montes González
DEMANDADO: Mary Luz Posada Álvarez
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00157-00
INSTANCIA: Primero
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 288
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Divorcio** promovida por el señor **Schneyder Montes González** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Mary Luz Posada Álvarez**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

A la cónyuge **Mary Luz Posada Álvarez**, se le notificará personalmente este auto y se le correrá TRASLADO de la demanda por el lapso de 20 días, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida por **Schneyder Montes González** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Mary Luz Posada Álvarez**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la demandada **Mary Luz Posada Álvarez**, a quien se le corre traslado por 20 días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería legal a la abogada **Luis Hernán Álzate Martínez** portador de la TP. 115.921 quien actuará a nombre propio en este proceso en calidad de demandante y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico luheralma1602@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cef924ddad75b377062f5b6bf52b2b1900305e658f4c38ad987221ea2edf834**

Documento generado en 20/04/2023 09:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>